

ANEXO N° 11

OTRO SI AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO LOS DÍAS DIECINUEVE (19), VEINTE (20) Y VEINTISIETE (27) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) RELACIONADO CON EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., EN LA CALLE 25F No. 37-27 (DIRECCIÓN CATASTRAL), IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-33216 CORRESPONDIENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., ZONA CENTRO Y CEDULA CATASTRAL NÚMERO 25 A 40 14.

Entre los suscritos a saber: de una parte el señor **JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.112.973** expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, representado por su hija **CAMILA INES CASTRO QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.014.211.489** de Bogotá (Cundinamarca), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en su calidad de Curadora Provisoria, quien dentro del presente **OTRO SI** al contrato de promesa de compraventa que antecede se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y de otra parte, el señor **CARLOS ABED TORO ORTIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.392.465** expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien dentro del presente **OTRO SI** al contrato de promesa de



compraventa se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por los hechos sobrevinientes relacionados con la salud de **EL PROMITENTE VENDEDOR**, en el sentido de que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** del municipio de Villeta el día nueve (9) del mes de mayo del año de dos mil diecinueve (2019) admitió la demanda de Interdicción, incoada por **CAMILA INES CASTRO QUIMBAYO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.211.489 de Bogotá (Cundinamarca) y **OTROS**, a través de apoderada judicial y a favor del señor **JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS** y se **DECRETÓ** su interdicción provisoria, **DESIGNÁNDOSE** como su curadora provisoria a su hija **CAMILA INÉS CASTRO QUIMBAYO**, debidamente posesionada de conformidad con el Artículo 42, numeral 7º de la Ley 1306 de 2009, motivo por el cual y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.6.15.2.1.1 (Subsección 1 – Sección 2 – Tramites Notariales) del Decreto 1664 del 20 de agosto de 2015, de común acuerdo, los aquí comparecientes hemos decidido modificar la clausula **SEXTA.-"FIRMA DE LA ESCRITURA"** de la promesa de compraventa que antecede, postergando la firma de la escritura pública que perfecciona el contrato de promesa de compraventa, la cual queda en los siguientes términos:

"...SEXTA.-"FIRMA DE LA ESCRITURA": La escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato de compraventa será firmada a más tardar el día treinta y uno (31) del mes de julio del año de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 AM) en la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D.C., fecha que se podrá adelantar de común acuerdo entre las partes, cuyo precio se podrá pactar por un precio inferior de común acuerdo entre **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL PROMITENTE COMPRADOR**, sin que ello signifique que exista un enriquecimiento sin causa.

PÁRAGRAFO: La fecha anteriormente mencionada se podrá prorrogar o anticipar de común acuerdo entre **EL PROMITENTE COMPRADOR** y **EL PROMITENTE VENDEDOR**, de lo cual se dejará constancia por escrito, por medio de **OTROSI...."**

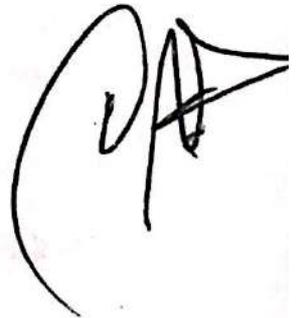
Las demás clausulas de la promesa de compraventa que antecede continúan igual y sin ninguna modificación.

De igual manera y con el fin de dar continuidad al texto de la clausula décima cuarta del contrato de compraventa que antecede se firma el presente otro si ante los hijos del

PROMITENTE VENDEDOR, señora CAMILA INÉS CASTRO QUIMBAYO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.211.489 de Bogotá, D.C., quien además actúa en su calidad de **curadora provisoria** de su señor padre, KATHERYN NADYA CASTRO QUIMBAYO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.154 de Bogotá, JORGE ENRIQUE CASTRO QUIMBAYO identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.014.247.370 de Bogotá, quienes igualmente manifiestan y dejan constancia de haber recibido por parte de manos del **PROMITENTE COMPRADOR** la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00)** en dinero en efectivo bajo la autorización del **PROMITENTE VENDEDOR** JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS, por el cual se autorizó a los hijos recibir el valor de dicho negocio, como parte de abono al saldo que hay de acuerdo a lo pactado en la promesa de compraventa que antecede, así como el pago del impuesto predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por un valor de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 60.914.000.00)**, los cuales fueron pagados directamente por el **PROMITENTE COMPRADOR**, para un total de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.914.000.00)** quedando un saldo por pagar el día de la firma de la escritura pública por medio de la cual se perfeccione el contrato de promesa de compraventa de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$293.086.000,00)** por parte del del **PROMITENTE COMPRADOR**.

Para constancia se firma en dos ejemplares, con el mismo valor probatorio, uno para **EL PROMITENTE VENDEDOR** y otro para **EL PROMITENTE COMPRADOR**, a los treinta (30) días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve (2019).

EL PROMITENTE VENDEDOR



JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS

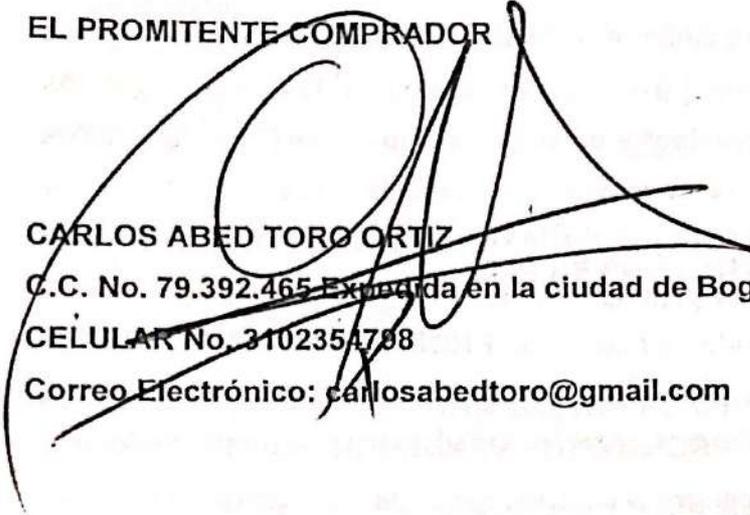
C.C. No. 17.112.973 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C.,

Correo electrónico: kmila1316@gmail.com

Celular No.

En su lugar firma la señora **CAMILA INES CASTRO QUIMBAYO**, en calidad de Curadora Provisoria.

EL PROMITENTE COMPRADOR


CARLOS ABED TORO ORTIZ

C.C. No. 79.392.465 Expedida en la ciudad de Bogotá, D.C.

CELULAR No. 3102351788

Correo Electrónico: carlosabedtoro@gmail.com



TESTIGOS:


4.) CAMILA INÉS CASTRO

C.C. No. 1.014.211.489 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C.

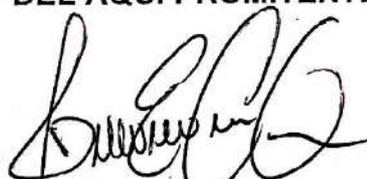
Dirección: Carrera 113 No. 72F-45

Teléfono Fijo: 7896135

Celular: 3133830193

QUIEN ADEMAS OBRA EN SU CALIDAD DE CURADORA PROVISORIA
DEL AQUÍ PROMITENTE VENDEDOR.




2.) JORGE ENRIQUE CASTRO QUIMBAYO

C.C. No. 1.014.247.370 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C.

Dirección: Calle 78c 110 23 Plazoleta 1 Interior 12

Celular: 3504617078




3.) KATHERYN NADYA CASTRO QUIMBAYO

C.C. No. 1.014.233.154 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C.

Dirección: Calle 86ª 111ª 67 Interior 13 Apartamento 104

Teléfono Fijo: 4411051

Celular: 3125763522

